

Secretaria. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A despacho las presentes diligencias con los escritos a través de los cuales las llamadas en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y CLÍNICA NSDR SAS. -Clínica Nuestra, contestan la demanda y presentan excepciones de mérito.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020200018500

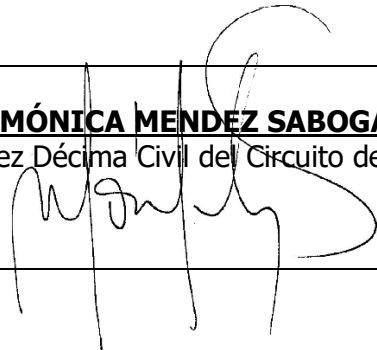
Visto el informe de secretaria, el juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual las llamadas en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y CLÍNICA NSDR SAS. -Clínica Nuestra, contestan la demanda y presentan excepciones de mérito.

Por secretaria, dar traslado a las excepciones de mérito propuestas por las demandadas y llamados en garantía.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---